

Es propietaria de la finca atravesada por la Cañada Real de Gata y que la Cañada no es tal, sino un cordel o vereda.

Dichas Alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

El deslinde aprobado declara la posesión demanial y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

El proyecto de clasificación del término municipal de Alcántara clasifica a la Cañada Real de Gata con una anchura de 75 metros en todo su recorrido.

— Alegación presentada por D^a Guillermina Sánchez Bonilla, que puede resumirse tal como sigue:

Es propietaria al tener inscrito su finca en el Registro de la Propiedad. Que el deslinde se ha introducido en terrenos de su propiedad, ya que el límite del cordel está señalado por la alambrada existente.

Dichas Alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

El deslinde aprobado declara la posesión demanial y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En ninguna de la abundante documentación obrante en el expediente aparece que el límite de la Cañada Real de Gata sea la alambrada que se indica en la alegación.

El proyecto de clasificación del término municipal de Alcántara clasifica a la Cañada Real de Gata con una anchura de 75 metros en todo su recorrido.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento

de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcántara, aprobado por Orden Ministerial de 5 de abril de 1970

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”. Tramo en todo su recorrido. Término municipal de Alcántara. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E

Mérida, a 1 de marzo de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se aprueba la modificación de trazado de las Vías Pecuarias denominadas Colada del Camino de Las Lomas y Colada del Camino de Los Conejos. Tramo: Comprendido en la finca Egido Nuevo. Término municipal de Navalmoral de la Mata.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento

de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de modificación del trazado de las vías pecuarias denominadas Colada del Camino de Las Lomas y Colada del Camino de Los Conejos. Tramo: comprendido en la finca Egido Nuevo. Término municipal de Navalmoral de la Mata. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS:

Primero: El expediente de modificación de trazado fue iniciado a petición de D. Juan Güell y Martos, propietario de la finca Egido Nuevo.

Segundo: Redactada la propuesta de modificación de trazado, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 89 de 13 de julio de 2001.

Tercero: Se desafectaron las vías pecuarias, por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 26 de febrero de 2002. Habiéndose seguido los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, artículos 10 y 11. El Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, artículos nº 23, 26 y 27.

Vista la propuesta de resolución de modificación de trazado de las vías pecuarias Colada del Camino de Las Lomas y Colada del Camino de Los Conejos, en el tramo descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO

Aprobar la modificación de trazado de las vías pecuarias denominadas Colada del Camino de Las Lomas y Colada del Camino de Los Conejos. Tramo: comprendido en la finca Egido Nuevo. Término municipal de Navalmoral de La Mata. Provincia de Cáceres.

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de modificación de trazado y quedan resumidas en el Anexo de la presente Orden.

El recorrido de las dos vías pecuarias afectadas, se engloba en uno, en el interior de la finca Egido Nuevo, del término municipal de Navalmoral de la Mata.

El nuevo trazado, une el inicio y final de las dos vías pecuarias implicadas, transcurriendo por el perímetro de la finca, describiéndose en dirección Sur a Norte.

Se inicia en la intersección de la Colada del Camino de Las Lomas o Camino de Los Palos y la finca Egido Nuevo, parcela nº 5 del polígono 6, del plano catastral de Navalmoral de la Mata, girando inmediatamente a la derecha, entre la linde de la finca y la parcela nº 6.

Cruza la nueva vía pecuaria a la Colada del Camino de Los Conejos, penetrando en el polígono nº 3, parcela nº 24 a la izquierda y 23 por la derecha. Cruza el Camino de Los Panaderos. Continúa por el polígono nº 3 parcela nº 17 por la izquierda y lindando con la finca Fondón, parcela nº 14 por la derecha, llegando hasta las proximidades del Arroyo Santa María. Vuelve a cruzar a la Colada del camino de Los Conejos y la parcela nº 29 del pól. nº 4, la cual continúa por su trazado original al abandonar la finca Egido Nuevo.

El nuevo trazado, continúa paralelo al Camino de La Vega, por la derecha y a la izquierda por la parcela nº 30 del polígono nº 4, de la finca Egido Nuevo, dejando a la derecha unos antiguos secaderos de tabaco, hasta que finaliza al llegar de nuevo a la Colada del Camino de Las Lomas, la cual continúa por su trazado original al abandonar la finca Egido Nuevo, dirección Talayuela.

La presente Orden estableciendo el nuevo trazado, sustituye a la clasificación en cuanto se refiere al tramo objeto de variación.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida a 8 de marzo de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD (m)	ANCHURA (m)	SUPERFICIE APROXIMADA (m ²)	PROCEDENCIA	DESTINO
5 y 6	10131.005 y 10131.006	COLADA DEL CAMINO DE LAS LOMAS Y COLADA DEL CAMINO DE LOS CONEJOS	FINCA EGIDO NUEVO	10.000	6	60.000	NAVALMORAL DE LA MATA	NAVALMORAL DE LA MATA

ORDEN de 9 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: Divisoria de términos municipales. Término municipal de Moraleja y Cilleros.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata". Tramo: Divisoria de términos municipales. Términos municipales de Moraleja y Cilleros. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 28 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 25 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 113, de 25 de septiembre de 2003. En el plazo establecido presentó escrito de alegaciones:

— Alegación presentada por D^a Julia Collado Gil que puede resumirse tal como sigue.

Disconformidad con la anchura de 75 metros de la Cañada Real de Gata.

Discriminación en cuanto a la anchura del deslinde por cuanto, si se trata de terrenos urbanos o terrenos rústicos.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguiente razones:

El proyecto de clasificación del término municipal de Moraleja aprobado por orden ministerial de fecha 1 de enero de 1969, describe la Cañada Real de Gata con una anchura legal de 75 metros.

En los cascos urbanos la descripción de las vías pecuarias contenidas en sus respectivas clasificaciones adaptarán sus características sin